



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NUEVA ORLEANS

CAPÍTULO: 55.1

TÍTULO: ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

EN VIGOR A PARTIR DE: 18 dic 2016

REVISADO: Reemplaza la política/Procedimiento 336

PROPÓSITO

El propósito de este Capítulo es garantizar que las víctimas y los testigos de delitos reciban la asistencia adecuada y se les facilite información sobre los recursos gubernamentales y privados que puedan ayudarlos a afrontar las consecuencias del delito, además de garantizar que el Departamento cumpla todos los mandatos legales.

DECLARACIÓN DE POLÍTICA

1. El Departamento de Policía de Nueva Orleans se compromete a brindar orientación y asistencia a las víctimas y testigos de delitos, algo que puede tener un impacto inmediato y a largo plazo en su recuperación emocional mediante el desarrollo de la seguridad y la estabilidad, así como en la mitigación de los efectos traumáticos del delito. Los empleados del NOPD deberán mostrar compasión y comprensión en todas las interacciones con testigos y víctimas. Los empleados del NOPD harán esfuerzos razonables para brindar apoyo e información como se identifica en este Capítulo.

DEFINICIONES

Las definiciones relevantes para este Capítulo incluyen:

Coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos: un miembro del Departamento designado por el Superintendente de Policía que sirve como el principal punto de contacto para las personas que requieren asistencia o información del NOPD, más allá de la proporcionada por los oficiales de respuesta, en relación con los beneficios de los programas para víctimas de delitos, sus familias y los testigos.

Víctima: una persona que ha sido asesinada, herida o perjudicada directamente por un delito cometido por otra persona. A los fines de este Capítulo, las víctimas pueden incluir a familiares y testigos tal como se definen en los respectivos estatutos, cuando corresponda.

Visa T (estatus de no inmigrante): el estatus de no inmigrante proporciona protección migratoria a las víctimas. La visa T permite a las víctimas permanecer en los Estados Unidos y ayuda a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley en la investigación o el enjuiciamiento de casos de trata de personas.

Visa U (estatus de no inmigrante): el estatus de no inmigrante U brinda protección migratoria a las víctimas de delitos que han sufrido maltrato mental o físico sustancial como consecuencia de un delito calificado. La visa U permite a las víctimas permanecer en los Estados Unidos y ayudar a las autoridades policiales en la investigación o el enjuiciamiento de actividades delictivas.

DERECHOS BÁSICOS DE LAS VÍCTIMAS Y LOS TESTIGOS

2. Los servicios y la información sobre los servicios disponibles en virtud de la ley estatal para víctimas y testigos de un delito se describen en la Ley Revisada de Louisiana 46:1844 y el Cód. Inf. Art. 811.1. Estos incluyen, entre otros, el derecho a ser notificado y a estar presente en determinados procedimientos judiciales; el derecho a solicitar una restitución; y a consultar a las víctimas sobre el enjuiciamiento y la resolución de un caso penal.
3. Según proceda, las víctimas, sus familiares y los testigos de los delitos enumerados en el **Apéndice A** pueden ser elegibles para registro en virtud de la Ley Revisada de Louisiana 46:1842-1844 y el Cód. Inf. Art. 811.1-811.3, respectivamente. El registro en virtud de la Ley Revisada de Louisiana 46-1842-1844 es el mecanismo utilizado para notificar a la Oficina de Servicios a las Víctimas del Crimen del Departamento de Seguridad Pública y Servicios Correccionales para dar a conocer y proporcionar un mecanismo por el que las víctimas de delitos y sus familias se mantengan informadas sobre sus casos y derechos.
4. El registro ofrece a la víctima o a su representante beneficios como:
 - (a) Asistencia para la planificación de la seguridad con el fin de reducir la repetición de la victimización por parte del delincuente;
 - (b) Información sobre los procesos de justicia penal; y
 - (c) Información sobre los servicios sociales y ayudas económicas disponibles como consecuencia de ser víctima de un delito.

COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE DELITOS

5. La Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos se encuentra bajo la supervisión del comandante de la Oficina de Investigaciones y Apoyo/División de Investigaciones Criminales. El Coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos será responsable de mantener actualizada la información sobre los programas disponibles para las víctimas, sus familias y testigos.
6. El Superintendente puede designar a un miembro del Departamento para que actúe como Coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos. El Servicio de Comunicaciones mantendrá la información de contacto del miembro designado y los jefes adjuntos de la Oficina de Operaciones de Campo (FOB, por sus siglas en inglés) y la Oficina de Investigación y Apoyo (ISB, por sus siglas en inglés) la promulgarán a los miembros de sus respectivos mandos.
7. El Coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos será responsable de mantener la información actualizada sobre el programa y también será responsable de que se cumplan todos los mandatos legales relacionados con los programas y la asistencia víctimas del delito, sus familias o testigos.

RESPONSABILIDADES DEL OFICIAL DE DISTRITO Y DEL INVESTIGADOR

8. Durante una investigación inicial, los oficiales informantes se asegurarán de que las víctimas del delito, sus familias y los testigos reciban servicios de emergencia, sociales y médicos tan pronto como sea posible.

9. Los oficiales que se encuentren con víctimas de un delito grave (consulte el Apéndice A) enviarán la información de contacto de la víctima a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos en un plazo de 24 horas después de la denuncia.
10. Cada investigador es responsable de coordinar las salas privadas para los interrogatorios de las víctimas y testigos.
11. Los agentes remitirán a todas las víctimas de violencia doméstica y de agresión sexual al Centro de Justicia Familiar de Nueva Orleans (NOFJC, por sus siglas en inglés).
12. Los oficiales deberán proporcionar el folleto de Asistencia para Víctimas de Delitos a todas las víctimas, sus familias o testigos, y documentar la entrega de este folleto en un informe de incidente o suplementario para informarles de lo siguiente:
 - (a) Como víctima, familiar o testigo, es posible que un representante del NOPD o de la Oficina del Fiscal del Distrito de la Parroquia de Orleans se comunique con usted sobre este asunto.
 - (b) Si alguien se pone en contacto con usted para hablar de este asunto, es su derecho solicitar y obtener la identidad completa y el empleador de cualquier persona para su propia seguridad.
 - (c) Todo el personal del Departamento de Policía de Nueva Orleans y de la Oficina del Fiscal de Distrito de la Parroquia de Orleans tiene una identificación claramente marcada como "Departamento de Policía de Nueva Orleans" u "Oficina del Fiscal de Distrito de la Parroquia de Orleans".
 - (d) Examinar cuidadosamente cualquier identificación, credencial u otros documentos.
 - (e) Si tiene alguna duda, llame al NOPD (821-2222) o la Oficina del Fiscal de Distrito (822-2414) para verificar la identidad de cualquier persona.
 - (f) El Sistema Automatizado de Notificación a Víctimas en Louisiana (LAVNS, por sus siglas en inglés) es un servicio gratuito que permite a las víctimas comprobar el estado de custodia de un delincuente y registrarse para recibir una notificación cuando una persona sale de la cárcel. El número de teléfono es (866) 528-6748.
 - (g) Las personas pueden realizar una consulta de recluso a través de www.opcso.org y pueden registrarse en LAVNS si el recluso está bajo custodia.
 - (h) Las víctimas de violencia doméstica tienen derecho a iniciar procedimientos penales o civiles con la asistencia del Centro de Justicia para la Violencia Doméstica y Familiar (consulte el Capítulo 42.4, Violencia doméstica).
13. Los oficiales nunca deben garantizar la seguridad de la víctima frente a daños futuros o que su identidad permanecerá siempre confidencial. Sin embargo, los oficiales pueden hacer sugerencias prácticas sobre seguridad a las víctimas o testigos que expresan temor por futuros daños o represalias. Los oficiales nunca deben garantizar que una persona califica como víctima a efectos de compensación o restitución, pero pueden dirigir a las víctimas al material escrito adecuado o a recursos disponibles para las víctimas.
14. Los oficiales proporcionarán a todas las víctimas de delitos, dentro del significado de este Capítulo, el Formulario de notificación y registro de víctimas de Louisiana (Ley Revisada de Louisiana 46:1844), y documentarán la entrega de este formulario en un informe de incidente o suplementario.
15. El Formulario de notificación y registro de víctimas de Louisiana solo se debe completar cuando:
 - (a) Se hace un arresto físico;
 - (b) Se emite una orden de arresto; o

- (c) Se conoce la identidad del sujeto y el arresto u orden de arresto está pendiente de información adicional.
16. El oficial en la escena deberá completar las secciones A y B del Formulario de notificación y registro de víctimas de Louisiana y asegurarse de lo siguiente:
- (a) En la Sección B, la víctima (o la persona designada), deberá COLOCAR SUS INICIALES en la declaración "Acuso recibo de este formulario" O "Renuncio a registrarme para recibir notificaciones en este momento".
 - (b) La víctima (o la persona designada) firmará y fechará el formulario.
 - (c) La copia azul se entregará a la víctima en todos los casos.
 - (d) Todas las copias deben ser legibles.
17. El Formulario de notificación y registro de víctimas de Louisiana consta de cinco copias etiquetadas de la siguiente manera:
- (a) Copia del secretario del tribunal
 - (b) Copia del Fiscal de Distrito
 - (c) Copia de la Agencia que hizo el arresto/Servicios a las víctimas
 - (d) Copia de la cárcel/centro de detención
 - (e) Copia de la víctima
18. El oficial deberá presentar el resto del formulario a su supervisor con el informe completo. El supervisor deberá presentar el resto del formulario como se indica a continuación. **EL FORMULARIO NO SERÁ PARTE DEL INFORME ORIGINAL.** La copia del Servicio de Atención a la Víctima se entregará a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos en un plazo de veinticuatro (24) horas a través del correo del Departamento o mediante entrega en mano, junto con una copia de la hoja frontal (primera página del informe del incidente).
19. Se conservará una fotocopia del formulario cumplimentado en los archivos del Distrito o Unidad del oficial.

ARRESTO DURANTE LA INVESTIGACIÓN INICIAL

20. **Si se produce un arresto durante la investigación inicial**, el oficial que efectúa el arresto entregará la **copia de la cárcel** del formulario original a la Central de Detención junto con la persona arrestada. La copia del secretario del Tribunal y la copia del Fiscal de Distrito se presentarán a la Oficina del Fiscal de Distrito, junto con otra documentación pertinente, del oficial de casos A de cada distrito o unidad. La **copia del Servicio de Atención a la Víctima** se remitirá a la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos.

ORDEN DE DETENCIÓN GENERADA

21. En los casos en que se genere una orden de arresto, la copia de la cárcel se archivará en el Centro Nacional de Información Criminal (NCIC, por sus siglas en inglés) hasta que se realice el arresto. En el momento del arresto, esa copia se enviará a la Central de Detenciones. La copia del Secretario de Tribunal y la copia del Fiscal de Distrito serán retenidas por la Unidad de Investigaciones del Distrito (DIU, por sus siglas en inglés)/el oficial de casos A hasta que se realice un arresto y toda la documentación se envíe a la Oficina del Fiscal de Distrito. La **copia del Servicio de Atención a la Víctima** se remitirá a la Unidad de Atención a Víctimas y Testigos.

SUJETO CONOCIDO, PERO NO HAY ARRESTO NI ORDEN JUDICIAL DE DETENCIÓN

22. En los casos en los que se conozca a un sujeto pero no haya una orden de arresto en el expediente, el detective investigador/la unidad DIU retendrán la **copia de la cárcel, la copia del secretario del tribunal y la copia del fiscal del distrito** hasta el momento en que se realice el arresto. Las copias se reenviarán como se indicó anteriormente. La copia del **Servicio de Atención a la Víctima** se remitirá a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos.

NO SE CONOCE AL SUJETO

23. En los casos en los que no se conozca al sujeto, se facilitará a la víctima el folleto de Asistencia para Víctimas de Delitos, y se documentará la entrega de este folleto en un informe de incidente o complementario. Durante cualquier investigación posterior, en caso de que se identifique o detenga a un perpetrador, el investigador que realiza el seguimiento completará el formulario de Notificación y Registro de Víctimas de Louisiana y enviará la **Copia del Servicio de Atención a la Víctima** a la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos.

VÍCTIMA/TESTIGO INCAPACITADO

24. En caso de que la víctima/el testigo queden incapacitados durante la investigación inicial donde hay un sujeto conocido o un sujeto fue puesto bajo arresto, el oficial a cargo de la investigación deberá completar el formulario como se indicó anteriormente, dejando la copia de la víctima o el testigo en el hospital y documentar que completó el formulario en un incidente o informe complementario.
25. Los oficiales deberán facilitar a todas las víctimas del delito, sus familias y testigos todos los folletos de información disponibles y pertinentes, incluida una copia del folleto de Asistencia para Víctimas de Delitos, junto con un comprobante con el número de artículo del NOPD (Formulario n.º 26) y el nombre del detective investigador. Los oficiales e investigadores deben anotar específicamente en sus informes que se proporcionaron los formularios y recursos apropiados.

INTIMIDACIÓN O REPRESALIAS A LA VÍCTIMA O EL TESTIGO

26. Los oficiales deben investigar las denuncias de intimidación o represalias contra víctimas y testigos y tomar medidas coercitivas cuando sean legales y razonables.
27. El supervisor del oficial investigador y la Oficina del Fiscal del Distrito de la Parroquia de Orleans deben ser notificados inmediatamente cuando se trate de una investigación sobre intimidación o represalias contra víctimas o testigos.
28. La investigación de intimidación/represalias se documentará en un informe de incidentes del NOPD (informe policial electrónico) y se enviará a la Oficina del Fiscal del Distrito de Orleans por medio del Oficial de Casos del Distrito/División A tan pronto como sea posible después de que el supervisor del investigador apruebe el informe.

RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA A VÍCTIMAS Y TESTIGOS

29. El coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos está autorizado y es responsable de:

- (a) Evaluar el papel del Departamento en la asistencia a víctimas y testigos al mantenerse actualizado sobre las leyes y garantizar que el Departamento siga cumpliendo;
 - (b) Actuar como enlace con otras agencias de justicia penal, agencias gubernamentales y no gubernamentales y organizaciones que promueven los derechos de las víctimas y testigos;
 - (c) Ayudar con las barreras del idioma, problemas de audición, discapacidades u otras necesidades especiales mediante el uso de recursos del departamento o recursos de agencias externas;
 - (d) Desarrollar pautas operativas generales de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos; y
 - (e) Garantizar que el Departamento reciba los formularios adecuados.
30. El Coordinador de la Unidad de Asistencia a las Víctimas y a los Testigos se asegurará de que los folletos de información sobre víctimas estén disponibles y actualizados para todas las divisiones y distritos que responden a las llamadas de servicio o se encargan de las investigaciones iniciales y de seguimiento. Estos deben incluir, según corresponda:
- (a) Refugios y otros recursos comunitarios para víctimas de violencia doméstica;
 - (b) Recursos comunitarios para víctimas de agresión sexual;
 - (c) Garantía de que las víctimas de agresión sexual no incurrirán en gastos de bolsillo para exámenes médicos forenses (consulte La Ley Revisada de Louisiana 40:1216.1);
 - (d) Una advertencia de que una persona que fue arrestada puede ser puesta en libertad bajo fianza o alguna otra forma que le permita salir de la cárcel y que la víctima no debe confiar en un arresto como garantía de seguridad;
 - (e) Una explicación clara de las órdenes judiciales correspondientes que puedan estar en vigor o disponibles y cómo pueden obtenerse;
 - (f) Información sobre las indemnizaciones disponibles para las víctimas de delitos que cumplan los requisitos y cómo solicitarlas;
 - (g) Información de VINE®(Información y notificación a las víctimas todos los días), incluido el número de teléfono y si este servicio gratuito está disponible para permitir que las víctimas verifiquen el estado de custodia de un agresor y se registren para recibir una notificación automática cuando una persona sea liberada de la cárcel;
 - (h) Aviso sobre los procesos de solicitud de Visa U y Visa T;
 - (i) Recursos disponibles para las víctimas de hurto de identidad (Formulario n.º 26 del NOPD);
 - (j) Un lugar para el nombre del oficial, número de placa y cualquier número de caso o incidente que corresponda;
 - (k) Notificaciones para las víctimas de maltrato doméstico sobre su derecho a iniciar procedimientos penales o civiles y a solicitar una orden judicial (Ley Revisada de Louisiana 46:2136; Ley Revisada de Louisiana 46:2140);
 - (l) Información para las víctimas o sus familiares como se establece en la Ley Revisada de Louisiana 46:1844 y el Cód. Inf. Art. 811.1;
 - (m) Formularios de notificación y registro para víctimas de la Comisión para la Aplicación de la Ley y la Administración de la Justicia Penal de Louisiana (LCLE, por sus siglas en inglés), según lo dispuesto en la Ley Revisada de Louisiana 46:1842(8);
 - (n) La línea de crisis de Crescent House (504-866-9554), la línea directa contra la violencia doméstica de Louisiana (1-888-411-1333) o el número de teléfono de la línea directa nacional contra la violencia doméstica (1-800-799-7233/1-800-787-3224);
 - (o) Abordar el programa de confidencialidad para las víctimas de abusos, agresiones sexuales o acoso (ley Revisada de Louisiana 44:52);

- (p) Información sobre la elegibilidad de la Junta de Reparación de Víctimas del Crimen (LAC 22:XIII.301);
 - (q) Notificación a las víctimas de que pueden ser contactadas por otros miembros del Departamento de Policía de Nueva Orleans o de la Oficina del Fiscal del Distrito, y que todos ellos deberán tener las credenciales adecuadas.
31. El coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento del NOPD es el responsable de distribuir la información de referencia actual a los Servicios de Comunicaciones.
32. El coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos también es responsable de:
- (a) Garantizar que los formularios de las Visa T/Visa U estén completos y correctos;
 - (b) Elaborar una lista de recursos de servicios con otras agencias que brindan servicios específicamente para víctimas inmigrantes; y
 - (c) Garantizar que las personas que atienden las llamadas en el Distrito de Comunicaciones de la Parroquia de Orleans (OPCD, por sus siglas en inglés) están adecuadamente informadas sobre los servicios y recursos para las víctimas, a través de consultas con el director ejecutivo de la OPCD y capacitación que sea necesaria.

VISA T Y VISA U PARA VÍCTIMAS Y TESTIGOS NO INMIGRANTES

33. La siguiente información establece las instrucciones y el protocolo a seguir para ayudar a víctimas no inmigrantes y testigos de delitos mediante la cumplimentación de los formularios de Visa T (Formulario federal I-914, Suplemento B) y Visa U (Formulario federal I-918, Suplemento B).
34. El Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS, por sus siglas en inglés) puede otorgar estatus temporal de no inmigrante a inmigrantes víctimas de delitos por un período de cuatro (4) años. Como parte del proceso de solicitud, las agencias policiales están obligadas a verificar que el inmigrante fue víctima de uno o más de los delitos calificados.
35. La visa T (declaración de no inmigrante T) y la visa U (clasificación de no inmigrante U) se promulgaron a través de la Ley de Violencia contra la Mujer de 2000, para víctimas de violencia doméstica, agresión sexual, tráfico de personas y otros delitos penales. Esta ley, en consonancia con los intereses humanitarios de los Estados Unidos de América, fue concebida para brindar a las víctimas y a los testigos una protección migratoria fundamental y al mismo tiempo reforzar la capacidad de las agencias policiales para detectar, investigar y procesar los casos.
36. En los casos en los que se **realiza un arresto**, la responsabilidad de completar el formulario federal de declaración de visa T o formularios federales de certificación de visa U recae en la Oficina del Fiscal del Distrito de la parroquia de Orleans y no en el oficial del NOPD.
37. En los casos en los que no se realiza un arresto y no se emite una orden de arresto, es responsabilidad del Departamento de Policía de Nueva Orleans completar los formularios de Visa T o Visa U a solicitud de una persona que califique. Todas estas solicitudes deben hacerse a través de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del NOPD.
38. El Departamento de Policía de Nueva Orleans considerará la emisión de una certificación o declaración a las personas y sus familiares que estén dispuestos a cooperar con la investigación o el enjuiciamiento del delito y que cumplan con los siguientes requisitos de

elegibilidad:

- (a) La persona debe haber sido víctima de un acto delictivo calificado (consulte los delitos enumerados a continuación).
- (b) La persona debe haber sufrido abuso físico o mental sustancial como resultado de ser víctima de uno o más de los actos delictivos calificados.
- (c) La persona debe poseer información específica, creíble y fiable sobre el acto delictivo calificado (más allá de la información inicial proporcionada).
- (d) La persona debe haber sido de ayuda, está siendo o probablemente será de ayuda en la investigación y el enjuiciamiento.
- (e) La persona puede identificar al perpetrador.

39. Las personas que sean víctimas o testigos de los delitos enumerados a continuación son elegibles para obtener una certificación o declaración:

- Secuestro
- Contacto sexual abusivo
- Chantaje
- Violencia doméstica
- Extorsión
- Detención ilegal
- Agresión criminal
- Mutilación genital femenina
- Rehén
- Incesto
- Servidumbre involuntaria
- Secuestro
- Homicidio
- Asesinato
- Obstrucción a la justicia
- Esclavitud
- Perjurio
- Prostitución
- Violación
- Agresión sexual
- Explotación sexual
- Comercio de esclavos
- Tortura
- Tráfico
- Retención criminal ilegal
- Manipulación de testigos
- Cualquier otro delito sexual

40. Durante una investigación inicial de los delitos calificados que involucran a una víctima o testigo inmigrante, el oficial informante deberá facilitar a la víctima el folleto titulado "Asistencia a Víctimas de Delitos", incluir en el folleto el número de artículo y documentar la entrega de este folleto en un informe de incidente o suplementario.

41. A solicitud de la persona, el personal de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos revisará el caso para determinar su elegibilidad. Después de que se determina que una persona es ELEGIBLE, se debe completar la Visa T (Formulario federal I-914 Suplementario B) para las víctimas de tráfico o la Visa U (Formulario federal I-918 Suplementario B) para

las víctimas de otros delitos calificados. A continuación, los formularios deben enviarse al Jefe Adjunto de la Oficina de Investigaciones y Apoyo o a la persona que este designe.

- (a) El Jefe Adjunto de la Oficina de Investigaciones y Apoyo o la persona que este designe firmará la certificación o declaración una vez que se hayan cumplido todos los requisitos de elegibilidad.
- (b) El Departamento de Policía de Nueva Orleans se reserva el derecho de retirar una certificación si el peticionario se muestra poco cooperativo o no puede proporcionar información adicional sobre el delito calificado. La certificación se puede revocar enviando inmediatamente una declaración por escrito al Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) a la siguiente dirección: **U.S. CITIZEN AND IMMIGRATION SERVICES, VERMONT SERVICES CENTER-U-VISA UNIT, 75 LOWER WELDON STREET, ST. ALBANS, VERMONT**. La recomendación de retiro deberá documentar claramente las razones de tal recomendación y deberá solicitarla el oficial investigador, a través de su cadena de mando, al Jefe Adjunto de la Oficina de Investigaciones y Apoyo para su aprobación.
- (c) El comandante de Servicios de Comunicación mantendrá los números telefónicos de acceso a los servicios para las víctimas inmigrantes y los tendrá disponibles para el público y los oficiales de policía las 24 horas del día. La información incluirá:
 - 1. Una descripción general del servicio que se presta a las víctimas inmigrantes;
 - 2. Números de teléfono de contacto para víctimas que necesitan atención médica, asesoramiento y otros servicios disponibles en el área metropolitana de Nueva Orleans; y
 - 3. Números de teléfono de contacto de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos.
- (d) El Coordinador de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del NOPD es responsable de facilitar la información actualizada a los Servicios de Comunicaciones.
- (e) El personal de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos deberá mantener un suministro adecuado del Formulario Federal I-914, Suplemento B (Visa T) y el Formulario Federal I-918, Suplemento B (Visa U) junto con las instrucciones.

RESPONSABILIDADES DE LA SECCIÓN DE REGISTROS E IDENTIFICACIÓN

- 42. La División de Registros e Identificación será responsable de establecer salvaguardas diseñadas para evitar la divulgación indebida de información relacionada con víctimas menores de edad y víctimas de delitos sexuales.
- 43. Los registros que involucran delitos sexuales y menores se consideran archivos **SEGUROS** y llevan el sello "SF" y NO deben divulgarse.

RESPONSABILIDADES DEL DISTRITO DE COMUNICACIONES

- 44. El Director Ejecutivo del Distrito de Comunicaciones de la Parroquia de Orleans mantendrá todos los números de información de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos disponibles a disposición del público y de los oficiales de policía las 24 horas del día. La información incluirá:
 - (a) Una descripción general de la Unidad de Asistencia a Víctimas y Testigos del Departamento; e
 - (b) Información sobre la remisión de cualquier víctima o testigo que necesite atención

médica, asesoramiento o asistencia financiera de emergencia, incluidos los servicios disponibles en toda el área metropolitana de Nueva Orleans.

RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

45. El comandante de la División de Educación y Capacitación preparará un plan de lecciones de reclutamiento y capacitación en el servicio para todos los miembros que interactúen habitualmente con víctimas y testigos.
46. El Comandante de la División de Educación y Capacitación preparará un plan de lecciones de capacitación en servicio y de reclutamiento para todos los miembros que se encuentren con una víctima inmigrante.

NOTIFICACIONES DE EMERGENCIA

47. En el caso de muerte de víctimas o testigos, la Oficina del Médico Forense notificará a los familiares. En caso de lesión, el centro médico tratante notificará a los familiares. En ocasiones, un oficial del NOPD es designado para notificar a los familiares de una muerte o lesión grave. El oficial hará la notificación de manera educada, cortés y considerada. Si es posible, se llamará al capellán de la policía para que ayude.

APÉNDICE A

Las víctimas de los siguientes delitos, junto con los familiares de las víctimas, pueden ser elegibles para el registro en virtud de la Ley Revisada de Louisiana 46:1842-1844 y el Cód. Inf. Art. 811.1-811.3, respectivamente:

- Asesinato en primer grado
- Asesinato en segundo grado
- Homicidio
- Instigación al asesinato
- Agresión agravada
- Agresión en segundo grado
- Asalto agravado
- Violación agravada
- Violación forzada
- Violación simple
- Agresión sexual
- Agresión sexual oral
- Exposición intencional al virus del sida
- Incesto
- Delitos contra natura
- Delito grave de acceso carnal/menor
- Comportamiento indecente con un menor
- Mezclar sustancias nocivas
- Secuestro agravado
- Secuestro en segundo grado
- Secuestro simple
- Robo agravado
- Daño criminal agravado a la propiedad
- Robo a mano armada
- Robo en 1.º grado
- Robo simple
- Robo de bolsos
- Delitos contra natura
- Acoso
- Lesión por negligencia vehicular
- Lesiones por negligencia en vehículos de 1.º grado
- Cualquier "delito contra la persona" cometido contra un familiar o miembro del hogar, tal como se define en la Ley Revisada de Louisiana 46:2132 (4) o contra la pareja sentimental, tal y como se define en la Ley Revisada de Louisiana 46:2151 (B).